



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 047-2021-AMAG-DA

Lima, 5 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 023-2021-AMAG/PAP de fecha 19 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión de discentes admitidos al Curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**” a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, en la modalidad educativa a distancia, aprobado con Resolución N° **157-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; y el Informe N° 082-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° **157-2020-AMAG-DA** de fecha 31 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**” a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, en la modalidad educativa a distancia, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **MARIA ELENA CÁRDENAS VEGA; JOSÉ ANDRÉS CUCHO LEYVA; INGRID LUCERO ESTACIO SORIA; DAYANA NATIVIDAD JACOBO CACERES; ROCIO AGUSTINA JACKSON VILLEGAS; OLENKA ANGELA RODRIGUEZ CARMELO; y, JAIME ANTONIO BENJAMIN ROTONDO DALL'ORSO;**

Que, con Informe N° 007-2021-AMAG-SL de fecha 15DIC2020 la coordinación de Lambayeque señala: “...Me dirijo a usted luego de un atento saludo, en atención al asunto de la referencia, para informar lo siguiente: Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el Curso “Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil” - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 9 de setiembre al 13 de octubre de 2020, del cual se emitió la Resolución N°157-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha martes 01 de setiembre del presente. En virtud a lo señalado, mediante Resolución N°21-2020-AMAG-CD y en atención al acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó la ampliación de la excepción dispuesta por Resoluciones N° 13-2020-AMAG-CD, N° 15-2020-AMAG-CD y N° 18-2020-AMAG-CD, dándose facilidades a los discentes para su activa participación en las actividades académicas, extendiéndose dichas facilidades de pago hasta el 30 de noviembre de 2020. Mediante el Memorando a) de la referencia, la Subdirección del PAP brindó los lineamientos para determinar la exclusión de los discentes respecto de las actividades ejecutadas en el año 2020. En tal sentido y para que cuenten con los criterios claramente establecidos, en el marco del Régimen de Estudios, se determinó los siguientes criterios para la exclusión de los discentes: •Los



Academia de la Magistratura

discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. •Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores Se adjunta la Resolución N°157-2020-AMAG/DA del 31 de agosto de 2020, y la relación de admitidos del presente curso, para la evaluación y pronunciamiento correspondiente. Adjunto el proyecto de informe mediante el cual se podrá elevar la información consolidada a la Dirección Académica, para su consideración y suscripción si no es de diferente parecer...”;

Que, adjunto al Informe se encuentra un cuadro con la relación de discentes, que señala: “...ACTIVIDAD; curso "JUSTICIA TERAPÉUTICA CON ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL"; RESOLUCION ADMITIDOS N°157-2020-AMAG/DA; MODALIDAD A DISTANCIA (síncrono); FECHA; Del 09 de setiembre al 13 de octubre de 2020; Relación de admitidos que no pagaron derechos educacionales, no han recibido servicios académicos y no presentaron solicitud de desistimiento dentro del plazo establecido en el Reglamento de Estudio de la AMAG. N° DNI; NOMBRES; CARGOS; 1.40547740 CÁRDENAS VEGA, MARÍA ELENA Auxiliar Jurisdiccional; 2.44790690 CUCHO LEYVA, JOSÉ ANDRÉS Auxiliar Jurisdiccional; 3.43189564 ESTACIO SORIA, INGRID LUCERO Juez de Paz Letrado; 4.42661046 JACOBO CACERES, DAYANA NATIVIDAD Auxiliar Jurisdiccional; 5.08692289 JACKSON VILLEGAS, ROCIO AGUSTINA Auxiliar Jurisdiccional; 6.40618320 RODRIGUEZ CARMELO, OLENKA ANGELA. Auxiliar Jurisdiccional; 7.10542216 ROTONDO DALL'ORSO, JAIME ANTONIO BENJAMIN Fiscal Provincial...”;

Que, adjunto a los documentos del informe del coordinador de la sede Lambayeque, se encuentra copia de un correo electrónico remitido por quien se encontraba a cargo de la Subdirección del PAP que señala “...Estimadas (os) Coordinadoras (es) Saludos y conforme la reunión sostenida con ustedes les pediría apoyar al PROGRAMA en beneficio de todos y sobretodo de los discentes para las medidas que tomemos en relación a las deudas y condición de los discentes para el cierre definitivo de los CURSOS. Se ha determinado principalmente lo siguiente: 1.Los discentes que han ingresado por "error" una vez previa verificación del HISTORIAL COMPLETO se los excluye por abandono 2.Los discentes que hayan ingresado y aplicado algún contenido de los cursos tienen la condición de DEUDORES 3.Se debe ingresar los nombres de los que han pedido DESISTIMIENTOS o RETIROS y están pendientes. Esta información si la tenemos cuanto antes mejor para proceder con las Cartas Simples y pedir la ampliación. Comparto en el drive los dos archivos de CARLO y el llenado de la información. https://drive.google.com/file/d/1cKPExBAX64YaoN7fEJ2wxqWxR04o_S2/view?usp=sharing ...”.

Que, adjunto a los documentos se encuentra el Memorando N° 013-2021-AMAG/PAP de fecha 12ENE2021 dirigido a coordinadores y personal PAP, donde señala en referencia al correo electrónico de fecha 02DIC2020, que “...Por medio del presente me dirijo a ustedes en atención al correo de la referencia, mediante el cual el señor Manuel Guillen Núñez, Coordinador de la Sede Arequipa y subdirector encargado del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, estableciera los criterios para los fines de determinar la condición de los discentes que fueron admitidos para participar en las actividades académicas ofrecidas por el PAP. Al respecto debe expresarse que luego de leer dichos criterios se advierte que los mismos son imprecisos y que, conforme a lo que expresaran las Coordinadoras PAP en la reunión del 7 de los corrientes, habrían sido aplicados de manera distinta al momento de evaluar el comportamiento de los discentes en el aula virtual. En tal sentido y para los fines que cuenten con los criterios claramente establecidos, en el marco del Régimen de Estudios, los lineamientos para la evaluación y determinación de la exclusión de los discentes son: 1.Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. 2.Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores En tal sentido, se agradeceré se sirvan reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que deban ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. Esta información deberá ser presentada a más tardar el viernes 15 de los corrientes...”;



Academia de la Magistratura

Que, con el Informe b de la referencia N°023-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 19 de enero de 2021, la Subdirección PAP señala que: “... Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente: 1.El curso *Justicia Terapéutica con enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil* se ejecutó en la Modalidad a Distancia del 9 de setiembre al 13 de octubre de 2020; mediante Resolución N°157-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. 2.Mediante Resolución N°21-2020-AMAG-CD y en atención al acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó la ampliación de la excepción dispuesta por Resoluciones N°13-2020-AMAG-CD, N°15-2020-AMAG-CD y N°18-2020-AMAG-CD, dándose facilidades a los discentes para su activa participación en las actividades académicas, extendiéndose dichas facilidades de pago hasta el 30 de noviembre de 2020, considerando la coyuntura sobre el Estado de Emergencia Nacional decretada; dicha ampliación implicó que se deje en suspenso la exigencia de que el postulante admitido cancele previamente los derechos educacionales, para obtener la condición de matriculado y habilitado para el acceso al aula virtual e iniciar la actividad de formación académica como discente, conforme se señaló en la mencionada Resolución, siendo que la obligación de pago, podría ser cumplida con posterioridad a la matrícula (hasta el 30 de noviembre de 2020 como fecha límite), cuyo incumplimiento acarrearía la aplicación, entre otras disposiciones, de los artículos 52 y 55 del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG. 3.Mediante el Memorando a) de la referencia, la suscrita precisó los criterios establecidos por el señor Manuel Guillen, encargado de las funciones de la Subdirección del PAP brindados mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020. Por ello se determinaron los siguientes criterios para la exclusión de los discentes: • Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. • Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores En tal sentido, se les solicitó a los coordinadores reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que debían ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. 4.Estando a lo informado mediante el documento b) de la referencia se cumple con elevar la relación de discentes que corresponde sean excluidos por cuanto si bien ingresaron al aula virtual, no rindieron ninguna evaluación y no asistieron a ninguna sesión síncrona, lo cual se corrobora con los reportes del SGA y aula virtual que se adjunta:...(cuadro de 7 admitidos a ser excluidos)...En virtud a lo señalado, considera este Despacho que se deben extinguir las obligaciones pecuniarias de los discentes antes precisados a fin de que no cuenten con saldo deudor por concepto de derechos educacionales por un servicio no recibido. Se adjunta al presente los siguientes anexos en PDF para el pronunciamiento correspondiente. ANEXOS 1.Memorando N°013-2021-AMAG/PAP - Lineamientos para determinar la exclusión de discentes 2.Informe N° 007-2021-AMAG-SL...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo



Academia de la Magistratura

establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **“Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil”** a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, en la modalidad educativa a distancia, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°157-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que **MARIA ELENA CÁRDENAS VEGA; JOSÉ ANDRÉS CUCHO LEYVA; INGRID LUCERO ESTACIO SORIA; DAYANA NATIVIDAD JACOBO CACERES; ROCIO AGUSTINA JACKSON VILLEGAS; OLENKA ANGELA RODRIGUEZ CARMELO; JAIME ANTONIO BENJAMIN ROTONDO DALL'ORSO;** no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “... 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP viene con una propuesta que pese a haber ingresado al Aula virtual, no ha participado de la actividad, además de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídica material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **MARIA ELENA CÁRDENAS**



Academia de la Magistratura

VEGA; JOSÉ ANDRÉS CUCHO LEYVA; INGRID LUCERO ESTACIO SORIA; DAYANA NATIVIDAD JACOBO CACERES; ROCIO AGUSTINA JACKSON VILLEGAS; OLENKA ANGELA RODRIGUEZ CARMELO; JAIME ANTONIO BENJAMIN ROTONDO DALL'ORSO; con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de los derechos educacionales;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución N° 157-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**” a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, en la modalidad educativa a distancia, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 40547740 CÁRDENAS VEGA, MARÍA ELENA;
2. 44790690 CUCHO LEYVA, JOSÉ ANDRÉS;
3. 43189564 ESTACIO SORIA, INGRID LUCERO;
4. 42661046 JACOBO CACERES, DAYANA NATIVIDAD;
5. 08692289 JACKSON VILLEGAS, ROCIO AGUSTINA;
6. 40618320 RODRIGUEZ CARMELO, OLENKA ANGELA;
7. 10542216 ROTONDO DALL'ORSO, JAIME ANTONIO BENJAMIN;

por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre a **MARIA ELENA CÁRDENAS VEGA; JOSÉ ANDRÉS CUCHO LEYVA; INGRID LUCERO ESTACIO SORIA; DAYANA NATIVIDAD JACOBO CACERES; ROCIO AGUSTINA JACKSON VILLEGAS; OLENKA ANGELA RODRIGUEZ CARMELO;** y, **JAIME ANTONIO BENJAMIN ROTONDO DALL'ORSO;** con abandono del curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**” - modalidad a distancia, aprobado con Resolución N°157-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**” - modalidad a distancia, aprobada con Resolución N°157-2020-AMAG-DA, a:

1. 40547740 CÁRDENAS VEGA, MARÍA ELENA;
2. 44790690 CUCHO LEYVA, JOSÉ ANDRÉS;
3. 43189564 ESTACIO SORIA, INGRID LUCERO;
4. 42661046 JACOBO CACERES, DAYANA NATIVIDAD;
5. 08692289 JACKSON VILLEGAS, ROCIO AGUSTINA;
6. 40618320 RODRIGUEZ CARMELO, OLENKA ANGELA;
7. 10542216 ROTONDO DALL'ORSO, JAIME ANTONIO BENJAMIN;

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 40547740 CÁRDENAS VEGA, MARÍA ELENA;
2. 44790690 CUCHO LEYVA, JOSÉ ANDRÉS;
3. 43189564 ESTACIO SORIA, INGRID LUCERO;
4. 42661046 JACOBO CACERES, DAYANA NATIVIDAD;



Academia de la Magistratura

5. 08692289 JACKSON VILLEGAS, ROCIO AGUSTINA;
6. 40618320 RODRIGUEZ CARMELO, OLENKA ANGELA;
7. 10542216 ROTONDO DALL'ORSO, JAIME ANTONIO BENJAMIN;

del curso “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**” a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, en la modalidad educativa a distancia, aprobada con **Resolución N° 157-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm